



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
D. GRAL. PARA EL DESARROLLO DE LA SOAD. DE LA INFORMACIÓN
Sub. Gral. de Medios Audiovisuales

1 2 MAY 2008

Entrada N° 352

Salida

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD
DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES

En relación al escrito de esa entidad, del pasado 12 de febrero, por el que formula denuncia por la franja horaria de emisión y calificación de adecuación a la edad de los telespectadores, del programa "Pressing catch", emitido por el operador de televisión SOGECABLE en su canal "Cuatro", los sábados y domingos en horario de sobremesa, entre las 15:20 y las 16:25 horas, aproximadamente, le comunico lo siguiente:

Esta Subdirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordó la apertura de un período de información previa, con el fin de determinar las circunstancias concretas de los hechos y, en su caso, la proposición de actuaciones administrativas sancionadoras.

En este orden de cosas y dentro de las funciones de seguimiento, control e inspección de los contenidos televisivos que la Subdirección General de Medios Audiovisuales tiene encomendadas respecto a los canales de televisión bajo su competencia, se han llevado a cabo diversas actuaciones para comprobar lo manifestado, entre ellas el visionado del programa referido en su escrito. Asimismo, también se remitió un escrito al operador de televisión para poner en su conocimiento los hechos y para que formulase las alegaciones que considerase oportunas.

De lo actuado se constata que el programa "Pressing catch" se emite en el canal "Cuatro" los sábados y domingos en la franja horaria antes indicada, entre 15:20 y 16:25 horas. Este programa consiste en diferentes combates de lucha libre, cuyo grado de ficción es apreciable con su mero seguimiento, quedando patente, tanto por la visión del mismo como por los comentarios de los presentadores, el carácter de puro espectáculo, primando sobre el aspecto deportivo. Asimismo, la calificación otorgada por el operador es el de un programa "no recomendado para menores de 13 años".

La Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, establece en su artículo 17.2 que la emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrá realizarse entre las 22:00 horas del día y las 06:00 horas del día siguiente, y deberá ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos.

En el apartado tercero de este artículo se determina que al comienzo de la emisión de cada programa de televisión y al reanudarse la misma, después de cada interrupción para insertar publicidad y anuncios de televenta, una advertencia, realizada por medios ópticos y acústicos, y que contendrá una calificación orientativa, informará a los espectadores de su mayor o menor idoneidad para los menores de edad. Y añade que en los restantes programas, distintos de películas cinematográficas, corresponderá a los operadores, individualmente o de manera coordinada, la calificación de sus emisiones.

Este precepto ha sido desarrollado por el Real decreto 410/2002, de 3 de mayo, que establece unos criterios uniformes de clasificación y señalización para todos los programas de televisión, especificando en su artículo 2 las calificaciones orientadoras que han de respetar los operadores de televisión bajo jurisdicción española, y que informarán a los telespectadores sobre su mayor o menor idoneidad para los menores. En este sentido, el

CAPITÁN HAYA, 41
28071 MADRID



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD
DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, suscrito por los operadores de televisión el 9 de diciembre de 2004, se acompaña de unos criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos, cuya finalidad es permitir a los operadores la clasificación de los programas que emiten en aquellos casos no sometidos a la regulación específica, como en el tipo de programas que nos ocupa.

En este marco normativo y de autorregulación, es evidente que "Pressing catch" no se emite dentro del horario de protección reforzada contemplado en el Código de Autorregulación, en el que no podrán emitirse programas clasificados como "no recomendados para menores de 13 años" entre las 09:00 y las 12:00 horas de los sábados y domingos, otorgando el operador esta clasificación en función de los criterios orientadores citados. Por lo que respecta al tratamiento de la violencia para esta franja de edad, uno de los criterios para esta calificación es el de "la presencia de violencia física con daños graves a personas, que sea susceptible de crear conductas imitativas", debiendo ser valorada teniendo en cuenta el género del programa (ya se ha dicho que es un espectáculo de lucha libre donde prima el carácter de ficción). Por el contrario, y como contraposición a algunos de los criterios para la calificación de programas "no recomendados para menores de 18 años", el tratamiento de la violencia se remite a "la presentación de violencia física de forma explícita, con resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas mostrados de forma abierta y detallada".

Por último, también se ha comprobado que una institución pública como el Instituto Catalán de las Industrias Culturales, dependiente de la Generalitat de Cataluña, ha calificado los DVDs de similares características a "Pressing catch", a los efectos de su posterior distribución al público, como "no recomendados para menores de 13 años". Es decir, que un organismo dependiente de una administración pública ha procedido a expedir los certificados necesarios para poder distribuir estos soportes audiovisuales, coincidiendo con la calificación otorgada por "Cuatro" al programa en cuestión. Así pues, por una parte, el operador proporciona a los padres y responsables una información orientativa sobre la idoneidad del programa de televisión para los menores y, por otra, la Administración ha de respetar el principio de que no puede ir contra sus propios actos, aunque en este caso el acto haya sido dictado por una Administración de carácter territorial.

En definitiva, esta Subdirección General considera que la emisión del programa "Pressing catch" en las horas y días indicados por el canal "Cuatro" no vulnera lo dispuesto en la Ley 25/1994, no procediendo, en consecuencia, la incoación de un expediente administrativo sancionador, habiéndose ordenado el archivo de las actuaciones.

Madrid, 7 de mayo de 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES

J. J. Bartolomé Pina

José J. Bartolomé Pina



Asociación de Usuarios de la Comunicación (A.U.C.)
D. Alejandro Perales Albert
C/ Cavanilles, 29, 2º D
28007 Madrid

CAPITÁN HAYA, 41
28071 MADRID